



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL,
RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O
ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE
MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), DENOMINADO
[REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO
[REDACTED] CON
DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCENIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00015-22

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23/2C.9/007-2024-R-VS

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO:

I.- En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se emitió orden de inspección número **PFPA/23.3/2C.27.3/0065/2022**, suscrita por el Encargado de Despacho de la anteriormente denominada Delegación hoy conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]** teniendo por objeto verificar:

- A) La existencia y cantidad total de ejemplares, sus partes y derivados, nacionales o exóticos, dentro del Predio o Instalación que maneja vida silvestre (PIMVS)

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PUEBLO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

denominado [REDACTED], con clave de registro [REDACTED], su cantidad por cada especie y cuáles de esas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestre (CITES por sus siglas en inglés).

- B) La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre en posesión y que los documentales exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- C) El registro original del Predio o Instalación que maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado [REDACTED], con clave de registro [REDACTED], expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 36, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y el debido cumplimiento de las cláusulas de operación a que quedo sujeto dicho registro.
- D) El plan de manejo aprobado por la SEMARNAT y su constancia de aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 26 de su reglamento.
- E) Que la operación del Predio o Instalación que maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] se esté llevando conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Vida Silvestre.
- F) En caso de que en el predio se lleve a cabo el manejo de ejemplares exóticos, que éste se realice en condiciones de confinamiento y se cuente con el plan de manejo aprobado por la SEMARNAT de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- G) La constancia de la presentación de los informes de actividades del PIMVS denominado [REDACTED] con clave de registro [REDACTED], correspondiente al año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 12, 50, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- H) El trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de fauna silvestre en posesión, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.

ELIMINADO: CUARENTA
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION
AL ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos**

II.- En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, los CC. Alejandro Reséndiz Zavala y Maribel Marín Vázquez en su carácter de Inspectores Federales adscritos se constituyeron física y legalmente en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] con coordenadas de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste y una vez que los inspectores adscritos se identificaran con las credenciales que al efecto expide la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números PFPA/00980 y PFPA/00978 respectivamente expedidas en fecha primero de enero de dos mil veintidós, con vigencia del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós ambas credenciales, procedieron a iniciar visita de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], quien refirió ser el propietario acreditándolo con oficio número [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección número **17-07-08-2022**.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y cuatro fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO apartado b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, las cuales son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el cual se observa el cambio de denominación, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163,

ELIMINADO:
TREINTA Y UN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que:

“... Asegurando que se trata del PIMVS [REDACTED] procediendo a llevar a cabo la revisión del plan de manejo: A) En este momento se lleva a cabo la revisión de las instalaciones, encontrando que se trata de una casa habitación en la que no se observan ejemplares y la zona que ocupa el PIMVS, se observa en la zona de la azotea la cual presenta con un cuarto y terraza, que es la zona indicada en el plan de manejo, y se observan diversos anaqueles y terrarios con ejemplares de dos especies diferentes, especies siendo un total de 354 ejemplares de gecko de la especie Eublepharis macularius y de 20 ejemplares de Pogona o dragón barbado de la especie Pogona vitticeps, se hace constar que la especie Eublepharis macularius se encuentra en CITES II, y por ser especies exóticas no se encuentran en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; B) En este momento el inspeccionado presenta oficio número [REDACTED] para 28 hembras y 4 machos de Eublepharis macularius y su registro de nacimientos del año pasado y del presente con un total de 500 nacimientos y nota de venta folio [REDACTED] para 3 ejemplares de Pogona vitticeps, así como informe con presentación de facturas para cuatro ejemplares de la misma especie, con número de bitácora [REDACTED] y teniendo como ejemplares nacidos en el PIMVS a 13 ejemplares de los cuales presenta actas de nacimiento, cabe mencionar que los ejemplares se observan en concordancia en tamaño a los documentales presentados; C) En este momento el inspeccionado presenta oficio número [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2020, anexando fotografías digitales de la documentación presentada, en este mismo oficio se hace la aceptación del plan de manejo cumpliendo con el punto D); E) En este momento se hace la revisión del plan de manejo, teniendo a la vista el extenso y llevando a cabo la revisión de las instalaciones, las cuales se observan acorde al plan de manejo en tamaño, material, espacios, alimentación del lugar y que se encuentra adjunto en el plan de manejo aprobado, cabe mencionar que el PIMVS, presenta circuito interior de seguridad y que su plan de contingencias ha sido útil para los casos de fugas de ejemplares, los cuales presentan encierros adecuados para evitar fugas; F) Los ejemplares se observan en correcto confinamiento; G) En este momento el inspeccionado presenta en original y presenta fotografías digitales de sus informes de actividades del año 2021 e inicios del 2022; H) Los ejemplares se observan en buen estado de salud en condiciones de encierro, higiénicas y de alimentación adecuadas.”

Ahora bien y tal como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

TERCERO.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

...
VII. En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, **así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y**
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2º, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450

Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE** y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO I** del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED], **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED], CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]**

[REDACTED], de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a la inspeccionada que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el **JUICIO DE NULIDAD**, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en Avenida México Número 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

No omitiendo mencionarle al [REDACTED], **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED], CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]**

[REDACTED] que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero **no podrá presentar ambos de manera simultánea.**

ELIMINADO:
CINCUENTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON RELACION
AL ARTICULO
113, FRACCION
I DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

ELIMINADO:
CUARENTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]**

[REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]**

[REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle Geranio de Cuernavaca Número 83, Colonia Satélite, C.P. 62460, Municipio de Cuernavaca, Morelos; entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450

Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.



REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

KRR

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS